



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Lunes 12 de Febrero de 2024

NÚM. 88

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

C O N T E N I D O

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL MODELO ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

GABRIELA DESIREÉ MOLINA AGUILAR, Secretaria de Educación, en ejercicio de las atribuciones y facultades que expresamente me confieren los artículos 9, 11, 12, 14, 17, fracción XI, y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6º, 16 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; y,

CONSIDERANDO

Que con la Reforma Educativa de 2019, en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estableció que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos; impartirá y garantizará la educación inicial como parte de la educación básica, e impulsará en las escuelas de educación básica de alta marginación, acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

Que con fecha 29 de diciembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Acuerdo que contiene el Modelo Escuelas de Tiempo Completo en el Estado de Michoacán de Ocampo, como un mecanismo estatal de operación y atención a la niñez de educación básica, primordialmente de zonas de alta y muy alta marginación, promoviendo la participación activa de las escuelas, para responder de manera conjunta con la comunidad escolar, a las necesidades y requerimientos educativos de las niñas, niños y jóvenes en el Estado.

Que en virtud de lo anterior, la Secretaría de Educación del Estado tendrá a su cargo la implementación y operación del Modelo Escuelas de Tiempo Completo en el Estado de Michoacán de Ocampo, con el compromiso de integrar esfuerzos y optimizar recursos con la finalidad de: atender los intereses y necesidades de las niñas, niños y jóvenes, coadyuvando al logro de su desarrollo y garantizando condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL MODELO ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Los presentes Lineamientos tiene por objeto establecer y determinar los criterios generales para brindar, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Secretaría, un servicio educativo con jornadas de ocho horas diarias en escuelas de educación especial, preescolar, primaria y secundaria, en la modalidad de Telesecundaria, con la finalidad de promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, y con ello, generar un mayor desempeño académico y el desarrollo de actividades que podrán estar relacionadas con el conocimiento del civismo, humanidades, ciencia y tecnología, artes, educación física y la protección al medio ambiente.

Artículo 2º. La Subsecretaría de Educación Básica, podrá destinar hasta el uno por ciento del recurso del monto asignado para pago de compensación económica y destinarlo a la implementación; así mismo, deberá programar el ejercicio, la aplicación, el seguimiento y la administración de los subsidios, con base en el programa de trabajo que para el efecto se determine.

Artículo 3º. Los presentes Lineamientos, tendrán los objetivos específicos siguientes:

- I. Fortalecer el uso eficaz de la jornada escolar y la implementación de líneas de trabajo educativas de apoyo al aprendizaje de las alumnas y los alumnos; y,
- II. Brindar, en coordinación con la comunidad escolar y conforme a la suficiencia presupuestaria de la Secretaría, así como, en su caso, con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, y de acuerdo con el Programa de Alimentación Escolar, a través de Desayunos Escolares Calientes y sus Reglas de Operación, el servicio de alimentación en beneficio de alumnas y alumnos, priorizando a las comunidades con alto índice de pobreza y marginación, contribuyendo a su permanencia en el Sistema Educativo Estatal, debiendo contar para ello, además con el apoyo e intervención de las madres, padres de familia y/o tutores.

Artículo 4º. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Alumna(o):** A las niñas, niños y adolescentes, inscritos en las escuelas de tiempo completo, conforme a las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos;
- II. **Beneficiarios:** A las alumnas y los alumnos que reciben servicios educativos en jornadas de ocho horas; directivos, docentes y personal de apoyo que colabora en las escuelas de tiempo completo, así como padres o tutores de los alumnos;
- III. **Capacitación:** Al proceso formativo de corto plazo, aplicado de manera sistemática y organizada, por medio

del cual, las personas adquieren conocimientos, desarrollan habilidades y competencias en función de objetivos definidos;

- IV. **Comunidad Escolar:** Al colectivo de trabajo, ubicado en un centro de trabajo, que trabaja de forma colaborativa constituido por directivos, docentes, personal de apoyo, alumnos y padres de familia;
- V. **CONAPO:** Al Consejo Nacional de Población;
- VI. **CONEVAL:** Al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- VII. **Directivos, docentes y personal de apoyo (intendentes) con doble plaza:** Al personal que, por la duración de la jornada de trabajo en la escuela de tiempo completo, puede realizar el devengo de su jornada completa en el mismo centro de trabajo;
- VIII. **Directivos, docentes y personal de apoyo (intendentes) de una plaza:** Al personal que recibe pago por la extensión de la jornada;
- IX. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- X. **Lineamientos:** A los Lineamientos para la Operación del Modelo Escuelas de Tiempo Completo en el Estado de Michoacán de Ocampo;
- XI. **METC:** Al Modelo Escuelas de Tiempo Completo en el Estado de Michoacán de Ocampo;
- XII. **Secretaría:** A la Secretaría de Educación; y,
- XIII. **Sistema DIF Michoacán:** Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana.

CAPÍTULO II
DE LA COBERTURA, POBLACIÓN OBJETIVO Y BENEFICIARIOS

Artículo 5º. El Modelo de Escuelas de Tiempo Completo, es de cobertura estatal, comprenderá prioritariamente localidades rurales, urbanas o indígenas de alta y muy alta marginación de acuerdo con (CONAPO 2020) o la estadística de rezago social (CONEVAL 2020) de los 113 municipios del Estado, y su alcance estará determinado por la disponibilidad presupuestaria de la Secretaría.

Artículo 6º. La Subsecretaría de Educación Básica de la Secretaría, mantendrá un listado de escuelas beneficiadas con la información estadística de las alumnas y los alumnos inscritos, de acuerdo a lo establecido en los presentes Lineamientos.

Artículo 7º. La población objetivo será la inscrita en aquellas escuelas públicas de educación básica de un solo turno, en los servicios de educación especial (Centros de Atención Múltiple), preescolar, primaria y secundaria, en la modalidad Telesecundaria, que cumplan preferentemente con, al menos, uno de los criterios

siguientes:

- I. Escuelas que fueron beneficiadas, durante el ejercicio 2023, con servicio de alimentación o que cuenten con condiciones para la prestación del servicio de alimentación y extensión de la jornada;
- II. Escuelas de educación indígena y/o multigrado;
- III. Escuelas que atiendan a población en situación de vulnerabilidad o en contextos de riesgo social; y,
- IV. Alumnas y alumnos que presenten bajos niveles de logro educativo o altos índices de deserción escolar.

Artículo 8º. Los beneficiarios serán los directores(as), docentes, personal de apoyo a la educación, alumnas y alumnos, así como madres y padres de familia y/o tutores, que reciben apoyo económico, asesoría técnica y alimentación, según corresponda, proveniente del METC.

Artículo 9º. Los requisitos que deberá cumplir el personal directivo, docente y de apoyo, serán los siguientes:

- I. Haberse encontrado vigente y participando en escuelas de tiempo completo en la modalidad de ocho horas, con alimentos y/o contar con las condiciones para la prestación del servicio o en su caso, tener el acuerdo de la comunidad escolar para la prestación del servicio de alimentación;
- II. Recibir la capacitación del METC;
- III. Tener el consenso de la comunidad escolar para participar en el METC;
- IV. Suscribir carta compromiso de incorporación al METC; y,
- V. Participar en la construcción del esquema para la implementación del servicio de alimentación, en colaboración con las madres, padres de familia y/o tutores.

CAPÍTULO III

DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS APOYOS

Artículo 10. La Secretaría, a través de los niveles de educación básica y en coordinación con el equipo técnico administrativo, proporcionará los apoyos siguientes:

- I. Asistencia Técnica;
- II. Asistencia Alimentaria; y,
- III. Asistencia Económica.

SECCIÓN I

DE LA ASISTENCIA TÉCNICA

Artículo 11. Las escuelas participantes, recibirán por parte de la Secretaría, la asistencia técnica para facilitar el cumplimiento de

los objetivos y evaluaciones internas, mediante el desarrollo de reuniones presenciales o virtuales a nivel estatal o regional (ordinarias o extraordinarias). Asimismo, se promoverá el uso de las tecnologías para la reducción de costos de operación. En estos procesos de formación, se buscará la participación de las alumnas y los alumnos, personal docente, madres y padres de familia, o personas que ejercen la tutela, con la finalidad de incentivar la permanencia, inclusión y mejora en el logro de aprendizajes en la educación básica.

SECCIÓN II

DE LA ASISTENCIA ALIMENTARIA

Artículo 12. La Secretaría establecerá la coordinación con el Sistema DIF Michoacán, para proporcionar la asistencia alimentaria a las escuelas participantes, de conformidad a los criterios siguientes:

- I. Comunidades educativas que previo al acuerdo que la Secretaría establezca con el Sistema DIF Michoacán, para recibir los insumos del Programa de Alimentación Escolar a través de Desayunos Escolares Calientes, éste operará conforme a las Reglas de Operación del mismo y de acuerdo al Convenio que, para tales efectos suscriban la Secretaría y el Sistema DIF Michoacán. En este caso es obligación de la comunidad escolar sostener el servicio mediante este mecanismo.

Para estos efectos, el Sistema DIF Michoacán se coordinará con los Ayuntamientos y estos a su vez con las escuelas participantes para la entrega oportuna, de acuerdo a lo establecido en el Programa de Alimentación Escolar a través de Desayunos Escolares Calientes, considerando la cuota de recuperación que la comunidad educativa debe pagar en términos del referido Programa. La entrega de estos apoyos se sujetará a los mecanismos y requisitos específicos, determinados en la normativa específica aplicable;

- II. Para aquellas escuelas no focalizadas en el numeral anterior y que no participan en el Programa de Alimentación Escolar a través de Desayunos Escolares Calientes, deberán, en coordinación con la comunidad educativa, formular e informar a la Secretaría, del mecanismo de trabajo que establecerán para otorgar el servicio, debiendo cubrir la jornada de ocho horas; y,
- III. La comunidad escolar, deberá administrar, transparentar y rendir cuentas, respecto de los mecanismos de financiamiento que, en colaboración con los Ayuntamientos, iniciativa privada, y organizaciones civiles, implementarán para la compra de alimentos perecederos e insumos, así como para la preparación de los mismos y otros gastos.

SECCIÓN III

DE LA ASISTENCIA ECONÓMICA

Artículo 13. La Secretaría, contará con la asignación presupuestal correspondiente, para cubrir los pagos de compensación económica por extensión de la jornada a personal docente, directivo y personal de apoyo a la educación, de una sola plaza, conforme a las

especificaciones siguientes:

- I. Personal que cuente con una sola plaza;
- II. Personal que se encuentre efectivamente prestando sus servicios en la escuela de tiempo completo, conforme a la plantilla autorizada;
- III. Personal que cumpla con el horario de 8:00 a 16:00 horas;
- IV. El importe del pago, corresponderá al tipo de plaza (Directivo, docente o personal de apoyo);
- V. Para el caso de los docentes, sólo se considerará a los que se encuentren efectivamente frente a grupo;
- VI. Para el caso del personal de apoyo, se autorizarán compensaciones, si cumplen con las estructuras ocupacionales autorizadas. (Educación especial: al menos 150 alumnos; preescolar, al menos tres grupos; primaria, al menos seis grupos);
- VII. El horario establecido para la operación del METC, en ningún caso excederá las ocho horas diarias; y,
- VIII. Para el caso específico de Telesecundarias y/o personal con asignación de hasta 30 horas, de acuerdo a la naturaleza de las plazas docentes, el pago será proporcional al tiempo de extensión de la jornada, como se señala en el artículo 14 de los presentes Lineamientos.

Artículo 14. La compensación se computará, considerando el tiempo efectivo de trabajo, por lo que no se tomarán en cuenta vacaciones, días festivos, recesos laborales y suspensiones. Para tal efecto, los días se computarán con la información, que sea plasmada en el formato que para el efecto establezca la Secretaría, signado por las personas titulares de la dirección y supervisión, y quien presida el Consejo Escolar de Participación Social o equivalente.

Artículo 15. Los importes de las compensaciones, antes de impuestos, de acuerdo a la norma aplicable, son mensuales de acuerdo a lo siguiente:

Monto Mensual Antes de Impuestos

Nivel	Escuelas Participantes (Tiempo completo, ocho horas de jornada laboral)	Tres cuartos de tiempo y Telesecundarias (Ocho horas de jornada laboral)
Director	\$ 4,956.50	\$ 2,478.25
Docente	\$ 4,229.99	\$ 2,114.99
Personal de Apoyo	\$ 1,205.00	\$ 1,205.00

Así mismo, este trámite se realizara vía digital por los medios establecidos por la Secretaría, mediante una relación de beneficiarios, en donde se establezca el periodo a cubrir, dicha relación será requisitada por la persona titular de la dirección de la escuela participante respectiva y la información plasmada en ella, es responsabilidad de la dirección de la institución; y, con el objeto de

dar transparencia y justificación al pago de la compensación, la relación, mediante la cual se solicite el pago, deberá estar firmada y sellada por la persona responsable de la dirección de la escuela, la persona que presida el Consejo Escolar de Participación Social o su equivalente y la autoridad inmediata superior.

Artículo 16. El trámite se realizará de manera bimestral, de acuerdo a los procesos que establezca la Secretaría para tal fin. La compensación económica que se entregará al personal con funciones de dirección, docente y de apoyo (intendente), que desempeñen las funciones específicas de su puesto, durante la jornada de ocho horas, y que por ningún motivo deberá extenderse más allá de este horario, no dará lugar a la configuración de una relación laboral o contractual alguna.

Artículo 17. La compensación económica, procederá para el personal que se encuentre efectivamente laborando bajo el METC, y se dejará de otorgar, cuando el personal con funciones de dirección, docente o personal de apoyo realice un cambio de adscripción conforme a la normativa, salvo que la nueva escuela también esté incorporada al METC. En este último caso, se verificará con el nivel educativo correspondiente, que la persona efectivamente se encuentra laborando en el centro de trabajo.

Artículo 18. Cuando el personal de dirección, docente o personal de apoyo deje de desempeñar la función, ya sea en forma transitoria o definitiva en el METC, se suspenderá la compensación económica y se asignará al personal de dirección o docente que desempeñe la función a partir de la fecha de inicio de la misma.

CAPÍTULO IV

DE LAS CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO, SUSPENSIÓN Y/O CANCELACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN EL METC

Artículo 19. Serán causas de suspensión o cancelación de los apoyos que se establecen en los presentes Lineamientos, las siguientes:

- I. Incumplir con el desarrollo de la jornada, de acuerdo a lo estipulado en los presentes Lineamientos;
- II. Suspender el servicio de alimentación sin causa justificada, por un período mayor de cinco días, sin detrimento de los beneficiarios primarios;
- III. Hacer caso omiso a las solicitudes de información y comprobación, que realicen las autoridades competentes; y,
- IV. Solicitud documentada, con el acuerdo de al menos tres cuartas partes de la comunidad escolar. Para este caso, se consideran improcedentes las «renuncias individuales».

Artículo 20. Una vez concluida la participación de la escuela en el METC, se deberá observar lo que al respecto dicte la norma, con relación al personal de doble plaza y las denominadas tres cuartas partes de tiempo laborable.

Cabe señalar que las autoridades fiscalizadoras podrán, en el marco

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

de sus atribuciones, fijar las faltas administrativas en que incurra el personal, así como las sanciones correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables para tal fin.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS EN ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO

Artículo 21. A las comunidades educativas, que se encuentren dentro del METC, les corresponde el ejercicio de las obligaciones siguientes:

- I. Suscribir y entregar a la Secretaría, la Carta Compromiso;
- II. Cumplir de forma permanente y atendiendo a la totalidad de los alumnos, con los horarios establecidos en los presentes Lineamientos;
- III. Implementar las Líneas de Trabajo Educativas y utilizar los materiales, que, en su caso, sean diseñados para la operación del METC;
- IV. Fomentar la educación inclusiva y la equidad educativa;
- V. Privilegiar las actividades extracurriculares que incidan en el conocimiento del civismo, humanidades, ciencia y tecnología, artes, la educación física y la protección al medio ambiente de las alumnas y los alumnos;
- VI. Participar en la asistencia técnica que brinde la Secretaría;
- VII. Colaborar en el seguimiento y las evaluaciones que se realicen, así como proporcionar la información que solicite sobre la operación del METC;
- VIII. Entregar a la Secretaría, acuse de recibo de los recursos que les sean entregados;
- IX. Aplicar los recursos de forma transparente, única y exclusivamente para los objetivos del METC, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Comprobar el ejercicio de los recursos, conforme a las disposiciones administrativas y jurídicas aplicables e informar lo conducente a la Secretaría, de acuerdo al procedimiento y plazo determinados;
- XI. Resguardar por un periodo de cinco años los documentos que comprueben el ejercicio de los recursos asignados, conforme a las disposiciones legales aplicables; y,
- XII. Presentar a la comunidad escolar, un informe de resultados al cierre del ciclo escolar, de acuerdo a sus documentos de planeación.

CAPÍTULO VI

DE LA DELIMITACIÓN DE ACTIVIDADES

Artículo 22. Para fortalecer la operación de los presentes Lineamientos, las unidades administrativas de la Secretaría,

involucradas en su operación y ejecución, de forma coordinada tendrán a su cargo las actividades siguientes:

- I. **A la Subsecretaría de Educación Básica le corresponde:**
 - a) Coordinar la implementación del METC en los componentes educativos y de administración del mismo, bajo los principios de transparencia, honestidad, trabajo y bienestar, así como los de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, institucionalidad, transversalidad, gobernanza, transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad e igualdad sustantiva que rigen el servicio público;
 - b) Generar y mantener una base de datos de escuelas beneficiadas, con toda la información necesaria para el debido cumplimiento de las actividades encomendadas;
 - c) Planear y desarrollar, las acciones de asistencia técnica, seguimiento y evaluación del METC; y,
 - d) Instrumentar un procedimiento de evaluación interna con el fin de monitorear el desempeño del METC, estableciendo para tal efecto, indicadores relacionados con sus objetivos específicos.
- II. **A las Direcciones de Educación Elemental, de Educación Primaria y de Educación Secundaria, en sus respectivos niveles de ámbito, les corresponde:**
 - a) Proporcionar seguimiento y acompañamiento a las Escuelas de Tiempo Completo, para observar que se cumpla con lo establecido en los presentes Lineamientos;
 - b) Programar y organizar reuniones locales o regionales para informar, actualizar y fortalecer a la comunidad escolar en los componentes del METC;
 - c) Organizar las capacitaciones, dirigidas al equipo local o a las figuras educativas que participan en el METC, para garantizar la implementación de las Líneas de Trabajo Educativas en las Escuelas de Tiempo Completo; y,
 - d) Establecer las estrategias para el diseño, impresión y distribución de materiales para la comunidad educativa, a fin de formar a los participantes en todo lo relacionado a los objetivos del METC y fortalecer las Líneas de Trabajo Educativas en el Estado.
- III. **A la Subsecretaría de Administración le corresponde:**
 - a) Coordinarse con la Subsecretaría de Educación Básica, para el trámite y gestión de pago de los apoyos a los beneficiarios;

- b) Gestionar y ejecutar las solicitudes de pago que la Subsecretaría de Educación Básica emita en el marco de los presentes Lineamientos; y,
- c) De manera coordinada con la Subsecretaría de Educación Básica, conciliar la aplicación de recursos.

CAPÍTULO VII

DE LAS INSTANCIAS NORMATIVAS, DE EVALUACIÓN Y TRANSPARENCIA

Artículo 23. La Secretaría, en el ámbito de su competencia, será la instancia normativa para la aplicación del METC y le corresponderá establecer los métodos y procedimientos de control y seguimiento para normar y regular la ejecución de los presentes Lineamientos, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos trazados, así como para resolver los casos no previstos en los mismos.

Artículo 24. La Subsecretaría de Educación Básica, integrará un Equipo Técnico-Administrativo, con personal adscrito a la Secretaría, de tal manera que no le signifique una erogación adicional al presupuesto, los cuáles serán encargados de planear y desarrollar, las acciones de asistencia técnica, seguimiento y evaluación del METC.

Artículo 25. La Secretaría de Contraloría y el Órgano Interno de Control de la Secretaría, en sus respectivos ámbitos competenciales, serán instancias fiscalizadoras de la operación del METC, lo cual se realizará conforme a la normativa aplicable.

Artículo 26. Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos, se dará amplia difusión, y se promoverán acciones similares por parte de las autoridades estatales y municipales.

Artículo 27. Con el objeto de dar seguimiento a las acciones del METC, se promoverá la participación activa de las madres, padre o tutores de las personas beneficiarias del METC, a través de la integración y operación de Comités de Contraloría Social, para la supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones en él comprometidas, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo para lo cual, se facilitará a dichos Comités, el acceso a la información, necesaria para el buen desarrollo de sus funciones.

La Secretaría deberá solicitar al inicio y durante la operación del METC, el apoyo de la Secretaría de Contraloría para la capacitación a las personas servidoras públicas responsables de la ejecución y a las personas beneficiarias e integrantes de los Comités de Contraloría Social para el buen desempeño de sus funciones; lo anterior, es de observancia obligatoria para las instancias ejecutoras a cargo del METC.

Artículo 28. Las denuncias y solicitudes de información sobre la operación, entrega de apoyos o algún otro aspecto, relacionado con la ejecución y aplicación del METC y los presentes Lineamientos, podrán ser presentadas por las personas solicitantes o beneficiarias en las oficinas de la Secretaría, ubicadas en la Avenida Siervo de la Nación número 1175, colonia Sentimientos de la

Nación, Código Postal 58192, Morelia, Michoacán, al servicio de atención telefónica 070, o directamente en la Secretaría de Contraloría del Estado, a través de la página electrónica www.secoem.michoacan.gob.mx o en su domicilio en la calle Benito Juárez número 127, colonia Centro, Código Postal 58000, teléfono (443) 310-86-00 al 09.

Las personas u organizaciones que presenten denuncias y solicitudes de información deberán, preferentemente, identificarse y proporcionar sus datos para su mejor atención y seguimiento; asimismo, deberán indicar los hechos presuntamente constitutivos de irregularidad, así como el o los nombres de las o los servidores públicos a denunciar.

La Secretaría dará seguimiento a las denuncias y solicitudes de información en forma escrita o verbal según sea el caso, conforme a la normatividad aplicable, los tiempos y el ámbito de su competencia; determinando de ser el caso, cuando alguna denuncia deba ser turnada a la autoridad o instancia de fiscalización o control, competente en el Estado.

CAPÍTULO VIII

DE LA INTERPRETACIÓN Y DATOS PERSONALES

Artículo 29. La Secretaría, será la responsable de la interpretación, para efectos administrativos de los presentes Lineamientos, así como de resolver, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, los casos no previstos o emergentes que se presenten, en el ámbito de su competencia.

Artículo 30. Los datos personales serán tratados y protegidos por la Secretaría, sujetándose en todo momento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. El aviso de privacidad estará disponible en la página de la Secretaría www.see.michoacan.gob.mx.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La Secretaría de Educación, a través de la Subsecretaría de Administración, realizará las gestiones necesarias para asignar el presupuesto que se programe para el pago de las compensaciones a las y los trabajadores, conforme a los montos y tiempos, planteados en los presentes Lineamientos, desde su inicio y hasta la terminación de cada ejercicio anual, de acuerdo al calendario escolar vigente.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 1° de febrero de 2024.

ATENTAMENTE

GABRIELA DESIREÉ MOLINA AGUILAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
(Firmado)